



CTCP-10-01215-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

**JORGE RODRIGUEZ BUENO**

rodriguez\_bueno\_jorge@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-013002

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	16 de 08 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-713-CONSULTA
Tema	RECONOCIMIENTO DE ARMAS EN EMPRESAS DE SEGURIDAD

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

El armamento y los derechos de uso del armamento cumplen las condiciones para ser reconocidos como elementos de propiedades planta y equipo y activos intangibles, respectivamente. Ahora bien, para determinar si un activo que incluye elementos tangibles o intangibles se trata según la norma de propiedades planta y equipo o de activos intangibles, la entidad realizará los juicios necesarios para evaluar cuál de los dos elementos tiene un peso más significativo.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





## CONSULTA (TEXTUAL)

*¿Cómo deben reconocerse bajo NIIF las armas en las empresas prestadoras de servicio de seguridad, de igual forma el permiso expedido por su porte?*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El CTCP se ha pronunciado sobre la forma adecuada de contabilización del armamento. Ver el concepto No. 2013-364 que puede ser consultado en enlace conceptos del sitio web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co).

El armamento cumple las condiciones para ser reconocido como una clase de las propiedades, planta y equipo, y su contabilización se hará según lo establecido en el marco de información financiero en el que haya sido clasificada la entidad (Ver directrices en los anexos técnicos 1, 2 o 3 del Decreto 2420 de 2015). Ver directrices en los anexos técnicos 1, 2 o 3 del Decreto 2420 de 2015 y otras normas que lo modifican, adicionan o sustituyen).

Los derechos de uso del armamento (permisos) cumplen las condiciones para ser reconocido como una clase de los activos intangibles, y su contabilización se hará según lo establecido en el marco de información financiero en el que haya sido clasificada la entidad (Ver directrices en los anexos técnicos 1, 2 o 3 del Decreto 2420 de 2015 y otras normas que lo modifican, adicionan o sustituyen).

Ahora bien, para determinar si un activo que incluye elementos tangibles o intangibles se trata según la norma de propiedades planta y equipo o de activos intangibles, la entidad realizará los juicios necesarios para evaluar cuál de los dos elementos tiene un peso más significativo (Ver NIC 38.4 y NIC 16.47). También tendrá en cuenta que no es necesario aplicar las políticas contables contenidas en los marcos de información financiera cuando el efecto de su aplicación sea inmaterial o carezca de importancia significativa.

Por tal razón, cuando el componente tangible del armamento no sea significativo, este Consejo considera que la entidad podría registrar el importe total del activo como un activo intangible. Al realizar los juicios, también se tendrá en cuenta que las armas son propiedad del estado y que este solo autoriza su uso para porte o tenencia.

A continuación transcribimos algunos apartes de las normas del Grupo 2, que se refieren a los elementos de propiedades, planta y equipo y activos intangibles:

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



Descripción	Propiedades, Planta y Equipo	Activos Intangibles
Definición	<p>17.2 Las propiedades, planta y equipo son activos tangibles que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) se mantienen para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, para arrendarlos a terceros o con propósitos administrativos; y</li> <li>b) se esperan usar durante más de un periodo."</li> </ul>	<p>18.2 Un activo intangible es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física. Un activo es identificable cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) es separable, es decir, es susceptible de ser separado o dividido de la entidad y vendido, transferido, explotado, arrendado o intercambiado, bien individualmente junto con un contrato, un activo o un pasivo relacionado; o</li> <li>b) surge de un contrato o de otros derechos legales, independientemente de si esos derechos son transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones."</li> </ul>
Reconocimiento	<p>17.4 Una entidad aplicará los criterios de reconocimiento del párrafo 2.27 para determinar si reconocer o no una partida de propiedades, planta o equipo. Por consiguiente, la entidad reconocerá el costo de un elemento de propiedades, planta y equipo como un activo si, y solo si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) es probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros asociados con el elemento, y</li> <li>b) el costo del elemento puede medirse con fiabilidad."</li> </ul>	<p>18.4 Una entidad aplicará los criterios de reconocimiento del párrafo 2.27 para determinar si reconocer o no un activo intangible. Por consiguiente, la entidad reconocerá un activo intangible como activo si, y solo si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) es probable que los beneficios económicos futuros esperados que se han atribuido al activo fluyan a la entidad;</li> <li>b) el costo o el valor del activo puede ser medido con fiabilidad; y</li> <li>c) el activo no es resultado del desembolso incurrido internamente en un elemento intangible.</li> </ul> <p>18.5 Una entidad evaluará la probabilidad de obtener beneficios económicos futuros esperados utilizando hipótesis razonables y fundadas, que representen la mejor estimación de la gerencia de las condiciones económicas que existirán durante la vida útil del activo.</p> <p>18.6 Una entidad utilizará su juicio para evaluar el grado de certidumbre asociado al flujo de beneficios económicos futuros que sea atribuible a la utilización del activo, sobre la base de la evidencia disponible en el momento del reconocimiento inicial, otorgando un peso mayor a la evidencia procedente de fuentes externas."</p> <p>18.7 En el caso de los activos intangibles adquiridos de forma independiente, el criterio de reconocimiento basado en la probabilidad del párrafo 18.4(a) se considerará siempre satisfecho".</p>

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**

Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 18 de Septiembre del  
2017

**1-INFO-17-013002**

Para: **rodriguez\_bueno\_jorge@hotmail.com**

**2-INFO-17-010471**

JORGE RODRIGUEZ

Asunto: CONSULTA 2017-713

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2017-713

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2017-713.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: wilmar franco franco

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



CD-FM-009 v12

